

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 4 de Octubre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Junta municipal del Censo electoral DE LUQUE

Núm. 2814

Don Francisco Molina Ferrero, Secretario del Juzgado y Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que el acta de la sesión celebrada en el día de hoy para el nombramiento de dos Vocales y dos suplentes que han de constituir parte de la Junta de referencia, es como sigue:

Sesión para el nombramiento de dos Vocales y suplentes que han de formar parte en la Junta municipal del Censo electoral, entre los mayores contribuyentes por territorial con voto para compromisarios.—En la villa de Luque, siendo las doce del día veinte y seis de Septiembre de mil novecientos siete, se reunieron en las Casas Consistoriales, previa convocatoria al efecto, los señores don Antonio Arrebola Carrillo, don José de Luque Gutiérrez, don Fermín Serrano Molí-

na, don Francisco Caliz Gámez, don Francisco León López, don Antonio Castro Jiménez, don Antonio Castro Molina, don José Castro Bravo, don Ezequiel Fernández Bautista, don Antonio Trujillo Zafra, don Rafael Porras López, don Antonio Ruiz Poveda, don José María Caffete Ortiz, don Agustín Fuentes Moyano, don José Fuentes Moyano, don Valerio Jiménez García, don Manuel Castillo Díaz, don Casimiro Baena Bravo y don Francisco Briceño León, mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto para compromisarios, bajo la presidencia de don Luis Fernández Mariscal, al objeto de proceder al sorteo de dos Vocales y dos suplentes que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de esta población.

Seguidamente, de orden de la Presidencia y por mí, el Secretario, se dió lectura de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 16 del actual mes, y después de enterados del contenido de la misma, se acordó proceder al sorteo, entre ellos, de los dos individuos que, como Vocales, han de pertenecer á la Junta de referencia, y los dos suplentes.

Acto seguido, y con las formalidades debidas, se procedió á dicho sorteo, resultando elegido Vocal don Francisco de Paula Arrebola Carrillo, y su suplente don Francisco de Paula Ortiz y Carrillo; Vocal don Juan Arcos León, y suplente don Antonio Arrebola Carrillo. Y, por último, se acordó que en cumplimiento á lo que determina la regla décimasexta de la Real orden de referencia, se remita este acta al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, sacando una certificación de la mis-

ma, la que, con atento oficio, se remitirá al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor Presidente dió por terminado el acto, levantándose la presente acta que firman los señores concurrentes que saben hacerlo, de que yo, el Secretario, certifico.—Luis Fernández Mariscal.—Antonio Arrebola.—Antonio de Castro.—Antonio Trujillo.—Ezequiel Fernández Bautista.—Francisco Molina, Secretario.

En cumplimiento á lo que determina la regla décimasexta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 16 del actual, expido la presente, visada por el señor Presidente de dicha Junta. Luque veinte y seis de Septiembre de mil novecientos siete.—Francisco Molina.—V.º B.º: Luis Fernández Mariscal.

Núm. 2814

Don Francisco Molina Ferrero, Secretario del Juzgado y Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que el acta de la sesión celebrada en el día de hoy para el nombramiento de dos Vocales y dos suplentes que han de constituir parte de la Junta de referencia, es como sigue:

Sesión para el nombramiento de dos Vocales y suplentes que han de formar parte en la Junta municipal del Censo electoral, entre los mayores contribuyentes por industrial con voto para compromisario.—En la villa de Luque, siendo las doce del día veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos siete, se reunieron en las Casas Consistoriales, previa convocatoria al efecto, los señores don Agustín Ortiz Pérez, don Nicolás Jiménez Montealaz, don Antonio Tienda Pérez,

don José Lino Pérez López, don Antonio Manuel López Pontanilla, mayores contribuyentes por industrial con voto para compromisarios, bajo la presidencia del señor Presidente de la Junta don Luis Fernández Mariscal, al objeto de proceder al sorteo de dos Vocales y dos suplentes que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de esta población.

Seguidamente, de orden de la Presidencia y por mí, el Secretario, se dió lectura de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 16 del corriente mes, y después de enterados del contenido de la misma, se acordó proceder al sorteo, entre ellos, de los dos individuos que, como Vocales, han de pertenecer á la Junta de referencia, y los dos suplentes.

Acto seguido, y con las formalidades debidas, se procedió á dicho sorteo, resultando elegidos Vocales don Agustín Ortiz Pérez y don Nicolás Jiménez Montealaz, y suplentes don Antonio Tienda Pérez y don Francisco Carrillo Ordóñez. Y, por último, se acordó que en cumplimiento á lo que determina la regla décimasexta de la Real orden de referencia, se remita este acta al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, sacando una certificación de la misma, la que, en atento oficio, se remitirá al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor Presidente dió por terminado el acto, levantándose la presente acta que firman los señores concurrentes que saben hacerlo, de que yo, el Secretario, certifico.—Luis Fernández Mariscal.—Agustín Ortiz.—Nicolás Jiménez.—Antonio Tienda.—Señal de José Pérez López.—Señal de

Antonio López Pontanilla.—Francisco Molina, Secretario.

En cumplimiento á lo que determina la regla décimasexta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 16 del actual, expido la presente, visada por el señor Presidente de dicha Junta, en Luque á veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos siete.—Francisco Molina, Secretario.—V.º B.º: Luis Fernández Mariscal.

Junta municipal del Censo electoral DE IZNAJAR

Núm. 2901

Don Santiago de Cañas García, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: que el acta original de la reunión pública celebrada en esta villa el día veinte y siete del actual para el sorteo de los dos mayores contribuyentes por territorial y dos por subsidio que, con sus suplentes, han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral, conforme á la ley de ocho de Agosto último, dice literalmente lo que sigue:

«En la villa de Iznájar á veinte y siete de Septiembre de mil novecientos siete se reunieron en la Sala Capitular los señores mayores contribuyentes por territorial, industrial e impuesto de utilidades, con voto para compromisarios en la elección de Senadores de este término municipal, al objeto, según consta en la convocatoria, de proceder á designar por sorteo dos vocales y dos suplentes por cada grupo contributivo para formar parte de la Junta municipal del Censo electoral, conforme á la ley de ocho de Agosto último y demás disposiciones publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Abierta la sesión bajo la presidencia de don Juan Muñoz Gutiérrez, que lo es de la citada Junta, se procedió al sorteo de dos vocales y dos suplentes del grupo de inmuebles, cultivo y ganadería, siendo designados para vocales propietarios don Antonio Jaimes Quintana y don Vicente Roldán Muñoz, y suplentes don Juan Quintana Ortega y don Miguel Gutiérrez Rosales.

Seguidamente se procedió al sorteo de los contribuyentes por industrial y utilidades, por no estar agremiados en esta localidad, resultando elegidos como vocales propietarios don Juan López Quintana y don Eulalio Molina Jiménez, y como suplentes don Antonio Adamuz Valverde y don Rafael Sánchez Delgado.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar se dió por terminada la presente, que firman los asistentes que saben, y por los que no el Secretario de esta Junta, que de todo ello certifica.—Siguen las firmas.

Así resulta de la citada acta original, á que me remito, y que se ha enviado al ilustrísimo señor Presidente de la Junta provincial del Censo. Y

para remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, en virtud de lo dispuesto en la regla décimasexta de la Real orden de diez y seis del actual, expido la presente en Iznájar á veinte y siete de Septiembre de mil novecientos siete.—El Presidente, Juan Muñoz.—Santiago de Cañas, Secretario.

Señores concurrentes.

D. Juan Muñoz
Vicente Roldán
José Sánchez
Francisco Aguilera
Juan López
Francisco López
Salvador Gutiérrez
Juan Quintana
Miguel Gutiérrez
Antonio Adamuz
Antonio Rosua
Juan de Castro
Antonio Jaimes
Sergio Pavón
José Rosales
Eulalio Molina
Rafael Sánchez
Salvador Caballero
Juan Quintana Castillo
Emilio de Campos
Francisco Rosales
Antonio Padilla
Francisco Herrero
Juan Rabasco
Francisco Gutiérrez
Salvador Garrido
Juan Guerrero
Juan Burgos
Francisco Sánchez
Juan Barea
Diego Campaña
Antonio Ruiz
Juan Ortega
Antonio Quintana
Antonio López

Junta municipal del Censo electoral DE FUENTE TOJAR

Núm. 2855

En la villa de Fuente Tójar á veinte y tres de Septiembre de mil novecientos siete, previa la oportuna convocatoria, dispuesta por el señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta localidad, se reunieron en las Casas Consistoriales y su salón Capitular, bajo su presidencia, los señores que á continuación se expresan, mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito que tienen derecho á elegir compromisarios en la elección de Senadores, asistidos de mí, el infrascripto Secretario del Juzgado municipal y de dicha Junta, al objeto de cumplimentar lo dispuesto por la Real orden de 16 del actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL extraordinario, número 221, de 18 del corriente, de que se dió lectura por mí, el Secretario, por disposición del señor Presidente. Enterados los señores concurrentes, visto lo que dispone la regla diez y seis de dicha Real orden, se procedió á la selección entre los asistentes de aquellos que supiesen leer y escribir,

exceptuado el señor Presidente y don Francisco Antonio Matas Córdón, que como ex-Juez municipal más antiguo tiene cargo de vocal en la Junta, según la regla 15 de expresada Real orden, resultando en condiciones de entrar en suerte los señores siguientes:

D. José Barea Ruiz
Jesús Ortigoso Montenegro
Antonio Sánchez Sicilia
Germán Calvo Moral
Felipe Jiménez Ruiz
Antonio Zuheros Sánchez
Manuel Abalos Ruano
Juan Antonio Ruiz y Ruiz
Agustín Sánchez Sicilia
Isidro Abalos Ruano
Antonio Ayala Moral

Inmediatamente se escribieron los dichos once nombres en otras tantas papeletas iguales, que se introdujeron en bolas de madera preparadas al efecto, y éstas en una bolsa de tela; removidas suficientemente, se procedió á la extracción de dos bolas, separadamente, para la designación de los individuos que como vocales propietarios han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa en concepto de contribuyentes por territorial, resultando favorecidos por la suerte los señores siguientes:

D. Agustín Sánchez Sicilia
Isidro Abalos Ruano

Seguidamente se extrajeron, separadamente, otras dos bolas para la designación de los vocales suplentes de los anteriores, en caso de ausencia, enfermedades, etc., resultando favorecidos por la suerte, respectivamente:

D. Jesús Ortigoso Montenegro
Germán Calvo Moral

Y no alcanzando á más el objeto de la reunión, se dió por terminada, extendiéndose la presente acta, que firma el señor Presidente, conmigo, el Secretario, que certifico.—V.º B.º: El Presidente de la Junta, Jurado.—El Secretario, Juan María de la Barrera.

El acta anteriormente inserta está conforme con su original á que me remito. Y al objeto de comunicarla al señor Gobernador civil, como previene la regla décimaséptima de la Real orden de diez y seis del presente mes, expido la presente, visada por el señor Presidente, en Fuente Tójar á veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Juan María de la Barrera.—Visto bueno: El Presidente de la Junta, Jurado.

Presidente

D. Antonio Jurado Calvo

Contribuyentes

D. José Barea Ruiz
Jesús Ortigoso Montenegro
Antonio Sánchez Sicilia
Germán Calvo Moral
Manuel Abalos Ruano
Felipe Jiménez Ruiz
Antonio Zuheros Sánchez
Juan Antonio Ruiz y Ruiz
Agustín Sánchez Sicilia
Isidro Abalos Ruano
Antonio Ayala Moral

Núm. 2855

Don Juan María de la Barrera y Murias, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que de los contribuyentes por territorial comprendidos en la relación formada por el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda, y que por el señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral se ha remitido á esta Alcaldía para su entrega al señor Presidente de la Junta municipal de esta villa, figuran en las listas de electores para compromisarios los que se expresan á continuación:

Nombres y apellidos y cuotas que satis hacen.

Pesetas.

D. José Barea Ruiz	58 46
Juan León Cano Moreno	43 77
Antonio Jurado Calvo	59 81
Francisco Matas Hidalgo	62 42
Francisco Antonio Matas Córdón	49 58
José Madrid Pérez	33 51
Jesús Ortigoso Montenegro	66 75
Francisco Povedano Ordóñez	48 98
José Pimentel Barea	56
Antonio Sánchez Sicilia	42 19
Antonio Jesús Briones Nocete	51 94
Germán Calvo Moral	30 39
Pedro Calvo Moral	29 51
Tomás González Colomo	26 74
Felipe Jiménez Ruiz	28 52
Fernando Leiva Calvo	40 99
Manuel Abalos Ruano	49 40
Juan Antonio Ruiz y Ruiz	41 98
Agustín Sánchez Sicilia	56 42
Isidro Abalos Ruano	33 38
Rafael González Alba	20 55
Antonio Ayala Moral	86 06

Así resulta de los expresados documentos á que me remito. Y para que conste, en cumplimiento á lo prevenido por la Real orden de diez y seis del actual, y al objeto de remitirla al señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, de orden del señor Alcalde, expido la presente, con su sello y visto bueno, en Fuente Tójar á veinte y uno de Septiembre de mil novecientos siete.—V.º B.º: El Alcalde, Abalos.—Juan María de la Barrera.—(Hay un sello que dice: «Alcaldía constitucional de Fuente Tójar.»)

Lo anteriormente consignado es copia literal del certificado que obra en la Secretaría de mi cargo, en esta Junta municipal del Censo electoral, y que para cumplimiento de la regla décimaséptima de la Real orden de diez y seis del presente mes, ha de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á cuyo efecto se dirige con atento oficio al señor Gobernador civil de la misma, en Fuente Tójar á veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Juan María de la Barrera.—Visto bueno: El Presidente de la Junta, Jurado.

Núm. 2855

Don Juan María de la Barrera y Murias, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que examinadas las listas de electores que tienen derecho en este distrito municipal á elegir compro-

misarios para la de Senadores, que se custodian en esta oficina de mi cargo, y que son respectivas al corriente año, en ellas no figuran electores que disfruten de dicho derecho por la base solamente de la contribución industrial de utilidades ó del impuesto de minas.

Así resulta de las expresadas listas á las que me refiero. Y para que conste, á los efectos prevenidos por la Real orden de diez y seis del actual y justificar la falta de representación de los Vocales de la Junta municipal del Censo de esta población por mencionados conceptos, de orden del señor Alcalde expido la presente, con su sello y visto bueno, en Fuente Tójar á veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos siete.—V.º B.º: El Alcalde, Abalos.—Juan María de la Barrera.—Hay un sello que dice: Alcaldía constitucional de Fuente Tójar.

Lo anteriormente inserto es copia literal del certificado que obra en la Secretaría de mi cargo en esta Junta municipal del Censo electoral. Y para cumplimiento de la regla décimaséptima de la Real orden de diez y seis del presente mes, ha de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á cuyo efecto se dirige, con atento oficio, al señor Gobernador civil de la misma. Fuente Tójar veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Juan María de la Barrera.—V.º B.º: El Presidente de la Junta, Jurado.

Núm. 2855

Don Juan María de la Barrera y Murias, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que examinados los expedientes referentes á elecciones de Concejales que se conservan en el archivo de este Ayuntamiento y son respectivos á las renovaciones bienales de 1903 y 1905, de las que proceden los Concejales que componen hoy este cuerpo municipal, por los mismos aparece que, con excepción del Alcalde actual, el Concejal que cuenta mayor número de votos en su elección y sabe leer y escribir, lo es don Fausto Ruiz y Ruiz.

Así resulta de los expresados expedientes á que me remito. Y para que conste, en cumplimiento á lo prevenido por Real orden de diez y seis del actual, y al objeto de remitirla al señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, de orden del señor Alcalde, expido la presente, con su sello y visto bueno, en Fuente Tójar á veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos siete.—V.º B.º: El Alcalde, Abalos.—Juan María de la Barrera.—(Hay un sello que dice: Alcaldía de Fuente Tójar).

Lo anteriormente inserto es copia literal del certificado que obra en la Secretaría de mi cargo, en esta Junta municipal del Censo electoral. Y para cumplimiento de la regla décimaséptima de la Real orden de diez y seis del presente mes, ha de publicarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á cuyo efecto se dirige con atento oficio al señor Gobernador civil de la provincia. Fuente Tójar veinte y cin-

co de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Juan María de la Barrera.—V.º B.º: El Presidente de la Junta, Jurado.

Junta municipal del Censo electoral

DE NUEVA CARTEYA

Núm. 2894

Don Juan Padilla Fernández, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en esta oficina de mi cargo se encuentra el acta de constitución de la expresada Junta, que, copiada literalmente, es como sigue:

«Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral creada por la ley de ocho de Agosto de mil novecientos siete.—En la villa de Nueva Carteya, partido judicial de Cabra, provincia de Córdoba, y siendo las doce de la mañana de hoy treinta de Septiembre de mil novecientos siete, se reunieron en las Casas Consistoriales, y en su sala Capitular, los señores siguientes:

Presidente, don José Calvo Aguilar, como vocal designado al efecto por la Junta local de Reformas Sociales.

Vicepresidente primero don Manuel Merino y Merino, como Concejal que obtuvo mayor número de votos en la elección.

Vocales propietarios don José María Ortega Amo, en concepto de contribuyente por territorial; don Feliciano Polo Almanza vocal suplente por el mismo concepto, que sustituye al propietario don Feliciano García Serrano, por hallarse ausente cuando asuntos propios; don Cristóbal Ortega Luna y don Francisco Salomón Martínez Polo, en concepto de industriales, designados unos y otros por sorteo el día veinte y seis del actual; don Joaquín Mendoza Mármol en concepto de oficial retirado de la Armada.

Vocales suplentes don José María Pérez Tapia, como contribuyente por territorial; don Rafael Priego Mendoza en concepto de industrial, sin que halla comparecido don Fernando Sequeira Ruiz ni haber alegado excusa alguna, elegidos también por sorteo como los anteriores.

Acto continuo ordenó el señor Presidente que por mí el Secretario se diera lectura de los artículos once al diez y ocho, de los adicionales y de las disposiciones transitorias, todos ellos de la ley Electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete, así como de las Reales órdenes fecha veinte y seis de igual mes y año y diez y seis del actual.

Terminada la lectura se procedió á designar el segundo Vicepresidente de entre los vocales propietarios, resultando elegido don Cristóbal Ortega Luna.

Sin demora, el señor Presidente, previa la conformidad de todos los presentes, declaró constituida la Junta municipal del Censo electoral de este término, en esta forma:

Presidente, don José Calvo Agui-

lar, vocal de la Junta local de Reformas Sociales.

Vicepresidentes, primero don Manuel Merino y Merino, designado como Concejal, y segundo don Cristóbal Ortega Luna, elegido en este acto por los vocales presentes.

Vocales propietarios, don Joaquín Mendoza Mármol, como oficial retirado de la Armada; don Feliciano García Serrano, como contribuyente por territorial; don José María Ortega Amo, como contribuyente por territorial, y don Francisco Salomón Martínez Polo, como contribuyente por industrial.

Vocales suplentes, don Feliciano Polo Almanza, como contribuyente por territorial; don José María Pérez Tapia, como contribuyente por territorial; don Fernando Sequeira Ruiz, como contribuyente por industrial, y don Rafael Priego Mendoza como contribuyente por industrial.

Secretario sin voz ni voto, el que lo es del Juzgado municipal don Juan Padilla Fernández.

Posesionada la Junta con los prenombrados señores, la misma de unánime conformidad, acordó:

1.º Celebrar las sesiones sucesivas en la sala Capitular de las Casas Consistoriales, á cuyo efecto se comunicará esta designación al señor Alcalde.

2.º Que se expidan y remitan certificaciones literales de este acta al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación y Presidente de la Junta Central del Censo electoral, á los señores Gobernador civil y Presidente de la Junta provincial y otra al señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

3.º Que se publique por medio de anuncios, que se fijarán en los sitios públicos de costumbre, haber quedado constituida esta Junta en la forma en que lo ha sido.

No habiendo otros asuntos de que ocuparse el señor Presidente dió por terminada esta reunión, que se creó por la presente acta, que leída y hallada conforme se firma por los concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—José Calvo.—Manuel Merino.—Cristóbal Ortega.—José María Ortega.—Joaquín Mendoza.—Feliciano Polo.—Rafael Priego.—Francisco S. Martínez Polo.—José María Pérez.—Juan Padilla.

Lo anteriormente inserto es copia exacta del original de su referencia; y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil expido la presente, con el V.º B.º del señor Presidente de esta Junta municipal, en Nueva Carteya á treinta de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Juan Padilla.—V.º B.º: El Presidente, José Calvo.

Junta municipal del Censo electoral DE OBEJO

Núm. 2852

Don Angel Lovano Murillo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el folio 5 del expediente instruido en la Junta municipi-

pal del Censo electoral para el nombramiento de Vicepresidente, vocales y suplentes que la han de constituir con arreglo á lo que dispone el artículo 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto del corriente año, existe un acta que, copada á la letra, dice así:

«En la villa de Obejo, á las ocho de la noche del día veinte y cinco de Septiembre de mil novecientos siete, se constituyó en la sala Capitular del Ayuntamiento de la misma el señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, asistido de mí el Secretario por derecho, propio que lo es á la vez de este Juzgado municipal, y habiendo concurrido al acto gran número de los mayores contribuyentes por los conceptos de territorial é industrial, y examinadas las listas ó certificados de la Secretaría municipal de esta villa con referencia á estos, y teniendo á la vista la lista de los mayores contribuyentes que figuran inscritos y que tienen voto para compromisarios en la elección de Senadores, se procedió al sorteo de los dos vocales que por concepto de territorial han de actuar como vocales en la precitada Junta del Censo electoral, á tenor de lo dispuesto en el párrafo tercero del título segundo de la ley de 8 de Agosto del corriente año, y excluidos los que no reúnen las condiciones que determina el último párrafo del artículo 11 de la ley, fueron depositadas en una urna las papeletas que contenían los nombres de los que, reuniendo las condiciones exigidas, eran aptos para el cargo indicado, resultando que les correspondió á don Miguel Castro Sáez y á don José Puerta López, designándose al mismo tiempo sus respectivos suplentes que por ministerio de ley le correspondieron á don Marcos Savariego Soto para el primero y don José Ruiz Garrido para el segundo. Acto continuo se procedió igualmente y con los mismos requisitos al sorteo de los vocales por contribución industrial, resultando elegidos don Pedro González Ruiz y don Francisco Rubio Herruzo, y correspondiendo ser los suplentes de éstos á don Antonio Barrios Cozlado y don Bernardo Padilla, quedando proclamados todos los individuos de referencia como vocales y suplentes, respectivamente, de la Junta municipal del Censo electoral de este Municipio, y constituida ésta en la forma siguiente:

Don Eulogio Ruiz Pérez, Presidente.

Don Ildefonso Daniel Padilla, Vicepresidente.

Don Ricardo Torres Rubio, Vocal, ex Juez.

Don Miguel Castro Sáez, Vocal, territorial.

Don José Puerto López, Vocal, territorial.

Don Pedro González Ruiz, Vocal, industrial.

Don Francisco Rubio Herruzo, Vocal, industrial.

Suplentes los señores siguientes:

Para el Vocal don Miguel Castro, don Marcos Savariego Soto.

Para don José Puerto López, don José Ruiz Garrido (mayor).

Para suplente de don Pedro González Ruiz, don Antonio Barrios Cozlado.

Para suplente de don Francisco Rubio Herruzo, don Bernardo Padilla Rubio.

En tal estado y no restando otra cosa para la constitución definitiva de la precitada Junta que la designación por la misma del Vocal que le corresponde nombrar como Vicepresidente, cítese a los individuos que la componen para que concurren a la sala Capitular a la sesión que con tal motivo ha de celebrarse el día veinte y siete, a las cuatro de la tarde.

Dándose el acto por terminado, firmando el señor Presidente conmigo el Secretario, de que certifico.—Presidente, Eulogio Ruiz.—Angel Lozano.—(Hay un sello que dice: «Junta municipal del Censo electoral de Obejo.»)

Y para que conste y surta los efectos de que habla el párrafo cuarto de la Real orden del diez y seis del corriente mes y año, expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta población, a veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Angel Lozano.—V.º B.º: Eulogio Ruiz.

Núm. 2852

Don Angel Lozano Murillo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que en el folio 7 del expediente instruido en la Junta municipal del Censo electoral para el nombramiento de Vicepresidentes, vocales y suplentes que la han de constituir con arreglo a lo que dispone el artículo 11 de la ley electoral de 8 de Agosto del corriente año, existe un acta que, copiada a letra, dice así:

«En la villa de Obejo a veinte y seis de Septiembre de mil novecientos siete, constituida la Junta municipal del Censo electoral de la misma bajo la presidencia de don Eulogio Ruiz Pérez, médico titular de expresada villa, en la sala Capitular de este Ayuntamiento para designar el vocal que de su seno había de ocupar el cargo de segundo Vicepresidente de la misma, en cumplimiento a lo preceptuado en la vigente ley electoral de 8 de Agosto último, y puesto a discusión el asunto, por unanimidad fué nombrado el Vocal don Pedro González Ruiz. El señor Presidente manifestó que no habiéndose nombrado suplente para el ex Juez municipal más antiguo don Ricardo Torres, como igualmente para el Vicepresidente don J. Daniel Padilla Lozano, debía procederse a dichos nombramientos, para lo cual, teniendo en cuenta que don J. Daniel Padilla ocupa el puesto de Concejal de este Ayuntamiento por mayoría de votos en el sufragio respectivo, y siendo el que le sigue en categoría don Juan Molina Barrios, por no reunir las condiciones legales los que le anteceden, don Sebastián Pedrajas Luna y don Antonio Barrios Cozlado, el primero

por no saber leer ni escribir y el segundo por ocupar ya cargo en esta Junta, fué proclamado suplente de la Vicepresidencia primera don Juan Molina Barrios. Procedió e igualmente a designar el suplente del Vocal como ex Juez más antiguo don Ricardo Torres Rubio, y después de examinados los antecedentes que aparecen en este Juzgado municipal, resulta corresponderle ser a don Diego Savariego Estrada por seguirle de antigüedad en su categoría, el cual fué nombrado como tal suplente.

En tal estado se procedió a designar la precitada Junta por su orden de categorías, en atención a estos nuevos nombramientos, la cual queda constituida en la forma siguiente:

Presidente, don Eulogio Ruiz Pérez.
Vicepresidente primero, don J. Padilla Lozano.

Vicepresidente segundo, don Pedro González Ruiz.

Vocal, don Ricardo Torres Rubio.

Vocal, don Miguel Castro Sáez.

Vocal, don José Puerto López.

Vocal, don Francisco Rubio Herruzo.

Suplentes, respectivamente

D. Juan Molina Barrios.

Antonio Barrios Cozlado

Diego Savariego Estrada

Marcos Savariego Soto

José Ruiz Garrido (menor)

Bernardo Padilla Rubio

Angel Lozano Murillo, Secretario

Y no habiendo más asuntos de que tratar, después de acordar sean remitidas al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral las actas de constitución de esta Junta y una certificación al señor Gobernador civil, se dió el acto por terminado, que firman los concurrentes con el señor Presidente, de todo lo cual yo, el Secretario, certifico.—Presidente, Eulogio Ruiz.—Pedro González Ruiz.—José Puerto.—Francisco Rubio.—Ricardo Torres.—Miguel Castro.—J. Daniel Padilla.—Angel Lozano, Secretario.—(Hay un sello que dice: «Junta municipal del Censo electoral de Obejo.»)

Y para que conste y surta los efectos de que habla el párrafo cuarto de la Real orden de diez y seis del corriente mes y año, en su regla décima sexta, expido la presente, de orden y con el visto bueno del señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta población, a veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Angel Lozano.—V.º B.º: Eulogio Ruiz.

Jefatura de la Sección de Pósitos DE ESTA PROVINCIA

Circular núm. 2883

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos, con fecha 25 de Septiembre actual, me comunica la resolución que, copiada a letra, dice así:

«Siendo muchos los Pósitos que tienen créditos contra los Ayuntamientos respectivos, se hace precisa una liquidación que coloque a estos Esta-

blecimientos y a las Corporaciones deudoras en condiciones de un regular funcionamiento.

Para lograr este fin, ya la Delegación Regia ha practicado trabajos con algunos Municipios y de común acuerdo se ha llegado a la solución apetida; pero hay muchas Corporaciones de esta índole que a pesar de tener en descubierto tan sagradas obligaciones hace mucho tiempo, ni las liquidan, ni siquiera demuestran el menor interés para llegar a la realización de tan justo y conveniente propósito.

Teniendo, pues, en cuenta la necesidad de llevar a efecto un concierto económico que por modo tan eficaz pueda contribuir a normalizar la situación financiera de los Pósitos, sin perjuicio de los intereses municipales, y considerando al propio tiempo la oportunidad de este momento para realizarlo, esta Delegación Regia se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Todos los Ayuntamientos consignarán en sus respectivos presupuestos, a partir de los que habrán de ponerse en vigor el próximo año, la cantidad que la Corporación acuerde para amortizar la deuda contraída con el Pósito, más los intereses devengados, debiendo los Ayuntamientos que en tal caso se hallaren procurar que dicha cantidad cubra la décima parte, por lo menos, de su obligación.

2.º La inclusión en los presupuestos municipales de dicha cantidad no releva a esta Delegación Regia del deber de continuar en toda ocasión y momento, y por los medios que están a su alcance, la liquidación definitiva y total de los créditos mencionados.

3.º Los Ayuntamientos que hubieran tratado con la Delegación Regia la forma y modo de atender a este servicio, se atenderán a lo acordado, sin que se acepten por este Centro modificaciones que alteren o desvirtúen la resolución adoptada.

4.º Las Corporaciones municipales que no diesen cumplimiento a lo preceptuado en la disposición 1.ª de esta circular, incurrirán en la responsabilidad oportuna y se les considerará como deudores morosos para los efectos de la Ley y resoluciones de esta Delegación Regia.

5.º Del acuerdo de este Centro se dará al Ministro de la Gobernación el oportuno traslado, para que lo tenga en cuenta al examinar los presupuestos municipales de los pueblos que se hallaren en este caso.»

Lo que por disposición de dicho Excmo. Sr. se publica en este periódico oficial, a fin de que llegue a conocimiento de todos los señores Alcaldes de esta provincia y puedan realizar con la oportunidad debida el servicio que por la preinserta se le ordena, haciéndose saber que el excelentísimo señor Delegado Regio me dice que en su cumplimiento ni admite de moras ni caben reclamaciones fundadas.

Córdoba 30 de Septiembre de 1907.

—El Ingeniero Jefe de la Sección, Alberto Castilleira.

Ayuntamientos

CABRA

Núm. 2867

Don Carlos Redondo de Trueba, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado sacar a pública subasta el arrendamiento del arbitrio establecido para el próximo año de 1908, sobre el uso obligatorio de pesas y medidas e instrumentos de pesar y medir.

La subasta tendrá lugar en el despacho de esta Alcaldía, a las doce de la mañana del día 31 de Octubre próximo, ante mi autoridad, acompañado de un Concejal del Ayuntamiento y asistido del Notario público, observándose en ella los requisitos prevenidos en la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El tipo para la subasta será el de 30.000 pesetas, verificándose la licitación por medio de pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se estampa al final, y siendo inadmisibles las proposiciones que no lleguen a la cantidad mencionada.

Las personas que deseen tomar parte en ella deberán incluir dentro del pliego cerrado su cédula personal y un recibo que acredite haber consignado en la Depositaria municipal, en la Caja general de depósitos o en cualquiera de sus sucursales, el 5 por 100 del expresado tipo, en concepto de depósito provisional.

A las doce y media de dicho día terminará la admisión de proposiciones, procediéndose por el señor Presidente a la apertura de pliegos.

La fianza definitiva que deberá prestar el rematante consistirá en el 20 por 100 de la suma en que se le adjudique el arbitrio, abonando el importe del remate en veinte y cuatro plazos iguales, los días 15 y último de cada mes, excepción hecha del 10 por 100 para el Tesoro que satisfará por trimestres a la Tesorería de Hacienda de la provincia.

Las personas que hagan proposiciones por medio de apoderados deberán proveerlos del correspondiente poder, bastantado por el Letrado de esta ciudad don José Redondo de Trueba.

El pliego de condiciones para la subasta se encuentra de manifiesto en la Secretaría municipal para que pueda ser examinado por el público.

Dada la debida publicidad al acuerdo de la Corporación referente a la subasta de este arbitrio, no se ha producido contra él reclamación alguna durante el plazo que determina el artículo 29 de referida Instrucción.

Modelo de proposición.

Don , vecino de , con cédula personal núm , enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de , para la subasta del arbitrio establecido en esta ciudad sobre el uso obligatorio de pesas y medidas e instrumentos de pesar y medir, así como también de las condiciones estampadas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, ofrece para la subasta ex-

presada, con sujeción estricta a dichas condiciones, la suma de pesetas.....

Cabra 28 de Septiembre de 1907.—Carlos Redondo.—Por mandado de su señoría: Joaquín Mora, Secretario.

Núm. 2866

Hago saber: que la Junta municipal de mi presidencia, en sesión de dos del corriente, acordó sacar a pública subasta los derechos y recargos establecidos en esta ciudad y su término sobre todas las especies tarifadas de consumos, alcoholes y sal durante el año de 1908.

La subasta tendrá lugar en la sala Alcaldía de estas Casas Consistoriales al día siguiente del que haga diez hábiles después del en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL y hora de doce a una de la tarde, bajo el tipo de 172.774'15 pesetas, de las cuales corresponden al Tesoro por su cuota 83 356'45 pesetas, al Municipio por sus recargos 86.917'01 pesetas, y además 2 500'69 pesetas de cobranza.

La licitación se hará por pujas a la llana, y será requisito indispensable para tomar parte en ella haber consignado en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria municipal o en poder de la Junta de subasta, el importe del 5 por 100 del tipo señalado.

Para afianzar el cumplimiento del contrato entregará asimismo el arrendatario, en la Depositaria del Ayuntamiento, la cantidad a que asciende el 15 por 100 de la suma en que se le adjudique el remate, la que será devuelta al finalizar el arriendo, si no le resulta responsabilidad.

La subasta de este impuesto será por un año, mas si algún postor deseara contratarlo por más tiempo, se le admitirán proposiciones hasta por cinco años, siendo preferido el que en igualdad de circunstancias, dentro de dicho plazo, opte por la mayor duración de arriendo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para que pueda ser examinado por las personas que lo deseen.

Cabra 28 de Septiembre de 1907.—Carlos Redondo.—Por mandado de su señoría: Joaquín Mora, Secretario.

LA VICTORIA

Núm. 2800

Don Juan Platas Sobrino, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados se arriendan a venta libre, en conjunto, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente, durante los años del 1908 al 1910, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales y ante la comisión nombrada al efecto, el undécimo día después del en que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y hora de diez a doce de expresado día, bajo el tipo de 8 031'53 pesetas a que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se detalla en el expediente que se encuen-

tra de manifiesto en la Secretaría municipal.

La licitación se verificará por el sistema de pujas a la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará a las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, o previamente en las Cajas del Tesoro o en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo para la subasta, y que la persona a cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte de la adjudicación, en metálico o fincas, a gusto del Ayuntamiento.

Si en dicha subasta no hubiese remate, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y a las propias horas, a los diez días después; y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

La Victoria 25 de Septiembre de 1905.—Juan Platas.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 887

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera ni la segunda subasta para el arriendo del aprovechamiento de montanera de la dehesa boyal y egido de este pueblo en el corriente año, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, se anuncia un tercer remate, que tendrá lugar en la sala de sesiones de estas Casas Consistoriales, de doce a una del día diez del próximo mes de Octubre, bajo el tipo rectificado de mil doscientas pesetas y condiciones por que se celebraron los dos anteriores, las cuales quedan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Villanueva del Rey 30 de Septiembre de 1907.—Rafael Molina.

LUQUE

Núm. 2959

Don José J. de Villarreal y Serrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que la segunda subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores para el año de 1908, se celebrará en estas Casas Consistoriales, el día siguiente que haga diez de publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y horas de diez a doce.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas a la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 34.449'23 pesetas; siendo el tipo mínimo para hacer proposición

el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.

Y finalmente que el remate es tan solo por un año y que se adjudicará a favor del mejor postor.

Luque 3 de Octubre de 1907.—El Alcalde, José J. de Villarreal.—El Secretario, Manuel de Castro.

MONTORO

Núm. 2957

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de ayer, y previa censura del señor Regidor Síndico, aprobó el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1908, el cual queda de manifiesto en estas oficinas, durante el plazo de quince días, que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrá ser examinado por las personas que a bien lo tengan y hacer por escrito las reclamaciones u observaciones que consideren oportunas.

Montoro 1.º de Octubre de 1907.—Pedro Medina.

PALENCIANA

Núm. 2956

Don Juan Manuel Hurtado Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento y asociados, en sesión celebrada en el día de hoy, han acordado solicitar del Gobierno de S. M. la autorización necesaria para imponer arbitrios extraordinarios sobre determinados artículos de consumo no comprendidos en la tarifa general del impuesto, como medio de cubrir el déficit de pesetas 13 473'28 que resultan del presupuesto ordinario para 1908, que en el mismo día ha votado la Junta municipal. El acuerdo al efecto y tarifa de las especies que son objeto de arbitrio se halla de manifiesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Municipio, con el fin de que puedan examinarse y se hagan por cuantas personas lo estimen las oportunas reclamaciones.

Palenciana 1.º de Octubre de 1907.—Juan Manuel Hurtado.

OBEJO

Núm. 2973

Don Anselmo Rubio Moreno, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que habiéndose formado por la Junta repartidora el proyecto de reparto de consumos de esta villa para el corriente año, de entera conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento del ramo, desde este día se encuentra de manifiesto en

la Secretaría a cuantos deseen examinarlo, durante el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que se puedan hacer las reclamaciones que se estimen más aceptadas.

Obejo 2 de Octubre de 1907.—Anselmo Rubio.

SAN SEBASTIAN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 2972

Don Gil Giraldo Rovi, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que las cuentas municipales de esta villa, correspondientes a los ejercicios y presupuestos de los años de 1905 y 1906, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de la vigente ley orgánica Municipal.

Dado en San Sebastián de los Ballesteros a 2 de Octubre de 1907.—Gil Giraldo.—Por su mandato, Andrés Márquez y Rovi, Secretario.

Fábrica militar de Subsistencias

Núm. 2971

ANUNCIO

Por acuerdo de la Junta Económica de este Establecimiento, el día 16 del actual, a las nueve horas de la mañana, se admitirán proposiciones para la adquisición de los artículos siguientes:

Trigo recio del país, limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caries y tizón, con densidad media de 77 y 1/2 kilogramos el hectolitro.

Las proposiciones deberán hacerse por escrito, consignando la cantidad en quintales métricos y acompañando muestra de la partida que se ofrezca.

Las muestras se presentarán en sacos de los que emplea el comercio, indicando el nombre, apellidos y domicilio de su dueño. Será desechada en el acto toda oferta que no reúna las condiciones expresadas.

La Junta se reserva el derecho de reconocer y ensayar por sí, sin intervención de otro perito, la muestra o muestras que en principio conceptúe aceptables, para decidir en favor de la que considere más conveniente, cuyo resultado se comunicará a los interesados en todo el siguiente día.

Las entregas tendrán lugar comprando a muestra con el contenido de los sacos que fuera preciso a juicio de personal de la fábrica, desechándose en el acto el que no reúna las condiciones de la muestra.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla y del importe total de la compra se deducirá el impuesto del 1 por 100 de pagos del Estado y recargo transitorio.

Córdoba 2 de Octubre de 1907.—El Director, Pablo Vignote.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS.—JEFATURA DE CORDOBA

Aprobadas las demarcaciones de los registros mineros que á continuación se detallan por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, ha ordenado asimismo dicha autoridad se haga saber á los interesados que desde el día siguiente al de la presente notificación quedan obligados á entregar en la Jefatura de Minas, en el preciso é improrrogable plazo de diez días, el papel de reintegro correspondiente á los derechos del Título de propiedad y á los llamados de pertenencias, según las demarcadas á cada uno de ellos; previniendo á los interesados que de no verificarlo en dicho plazo se declararán nulos, fenecidos y sin curso los expedientes respectivos y franco el terreno demarcado.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	TÉRMINO	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase del mineral	PERTENENCIAS DEMARCADAS	Papel de reintegro correspondiente.		
							Por Título. Pesetas.	Por pertenencias. Pesetas.	TOTAL Pesetas.
6110	Demasia á Edita	Santa Eufemia	Sociedad M. y M. de Peñarroya	D. Manuel Enriquez	Plomo	60 a	75 10	15 10	90 20
6111	Demasia á 2.º Periquito	Idem	La misma	Idem	Idem	8 h, 21 a, 28 c y 68 d	75 10	22 60	97 70
6113	Demasia á San Francisco Sur	Idem	Idem	Idem	Idem	1 h, 41 a, 95 c y 50 d	75 10	15 10	90 20
6114	Demasia á Ojalá Norte	Idem	Idem	Idem	Idem	60 a	75 10	15 10	90 20
6115	2.ª Demasia á Ojalá Norte	Idem	Idem	Idem	Idem	3 h, 8 a, 37 c y 24 d	75 10	15 10	90 20
6116	Demasia á 2.ª Ojalá Oeste	Idem	Idem	Idem	Idem	2 h y 78 a	75 10	15 10	90 20
6117	Demasia á El Aguila Norte	Idem	Idem	Idem	Idem	80 a	75 10	15 10	90 20
6132	Rafaelito	Conquista	D. Leopoldo Alcántara	No tiene	Cobre	20	75 10	50 10	125 20
6123	Encarnación	Idem y Montoro	Sres. L. M. Köhler y C.ª	Idem	Idem	21	75 10	52 60	127 70
6092	Villas Perdidas Este	Fuente Obejuna	Sociedad M. y M. de Peñarroya	D. Manuel Enriquez	Plomo	75	75 10	187 60	262 70
6094	Segunda Descuidada	Idem	La misma	Idem	Idem	101	75 10	252 60	327 70
6148	Universal	Idem	D. Casto Sánchez	No tiene	Idem	20	75 10	50 10	125 20
6153	Casualidad	Córdoba	Manuel Sánchez de Toro	Idem	Idem	26	75 10	65 10	140 20
6157	La Linda	Montoro	Antonio Rodríguez	Idem	Hierro	20	75 10	20 10	95 20
6134	Ruiza	Espiel	Wilhelm Prens	Idem	Antimonio	55	75 10	137 60	212 70
6154	Rafael	Pedroche	José Alcántara	Idem	Hierro	26	75 10	26 10	101 20
6141	Santa Julia	Priego	Rafael Trueba	Idem	Cobre	20	75 10	50 10	125 20
6143	San Antonio	Idem	Idem	Idem	Idem	20	75 10	50 10	125 20
6151	Santa Elena	Idem	El mismo	Idem	Carbón	40	75 10	40 10	115 20
6136	Nuestra Sra de Araceli	Carcabuey	D. José María Pareja	Idem	Hierro	33	75 10	33 10	108 20
6155	La Casualidad	Idem	Rafael Trueba	Idem	Idem	60	75 10	60 10	135 20
			Juan J. Garrido	Idem					

Núm. 2945

Córdoba 1.º de Octubre de 1907.—El Ingeniero Jefe, A. de Madrid Dávila.

JUZGADOS

RUTE

Núm. 2871

Don Juan de Dios Cuenca Romero y Uelás,
Juez de primera instancia de esta villa y
su partido.

Por virtud del presente hago saber: que en los autos concurso necesario de acreedores que se tramitan en este Juzgado á instancia de la Sociedad Mercantil Comanditaria, establecida en Sevilla bajo la razón social de Fernández y Madrazo, contra don José Delgado Rodríguez, vecino de Iznájar, y en la Junta de acreedores celebrada en el día de ayer se nombraron, por acuerdo de los mismos, Síndicos de dicho concurso, á don Manuel Mangas Herrero, casado, comerciante, mayor de edad y de esta vecindad, representante de dicha Sociedad, y á don Federico Benedito Vidó, también casado, Procurador, mayor de edad y de esta vecindad, representante del acreedor don Francisco Delgado Rey, á cuya Junta solo concurrieron estos dos representantes, acompañados de sus Letrados y Procuradores; y teniendo dichos Síndicos aceptados y jurados sus cargos respectivos, se ha dispuesto por providencia de hoy, dictada en mencionados autos, librar el presente para hacer saber dichos nombramientos de Síndicos; previniendo se que se haga entrega á los mismos de cuanto corresponda al concursado don José Delgado Rodríguez; bajo pena de tener por ilegítimos los pagos que se hicieren.

Dado en Rute á veinte y uno de Septiembre de mil novecientos siete.
—Juan de Dios Cuenca Romero.—El
Escribano, Maximino L. Hernando

CASTRO DEL RIO

Núm. 2802

Don Tomás Mendigutía y de Morales, Juez
de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al individuo ó individuos desconocidos que en la noche del cuatro al cinco del mes actual intentaron robar á don Juan Fuentes y López de Tejada en su domicilio de la calle Marqués de la Vega de Armijo, de esta villa, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del plazo de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo cito á cuantas personas tengan conocimiento y puedan dar razón del mencionado hecho, para que comparezcan ante este Juzgado en el plazo más breve posible á prestar declaración.

Dado en Castro del Río á veinte y cuatro de Septiembre de mil novecientos siete.—Tomás Mendigutía.—
Por mandado de su señoría, José Delgado.

Imprenta del Diario de Córdoba.